



# Gobierno Regional Ica

## Archivo Regional



### CONSTANCIA N° 266

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE: CON FECHA 17 DE SETIEMBRE DEL 2021 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 286, PRESENTADA POR DON: **LUIS FLORENTINO GALVEZ GARCIA**, IDENTIFICADO CON DNI. N° 40204779, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 470 DE:

**COMPRA - VENTA**, HECHA POR: **FELIPE URIBE** A FAVOR DE: **EMILIO GARCIA**, CON FECHA 06 DE MARZO DE 1926, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **JESUS F. GUERRERO**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 898 AL 900, DEL TOMO IV DEL BIENIO 1925 - 1926, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 5 FOLIOS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **LUIS FLORENTINO GALVEZ GARCIA** CON DNI. N° 40204779, QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**.

ICA, 29 DE SETIEMBRE DEL 2021.

FIRMADO DIGITALMENTE POR  
CPC. WALTER SANTOS GALDOS MORALES  
ARCHIVO REGIONAL DE ICA  
DIRECTOR

Firmado digitalmente por:  
GALDOS MORALES Walter  
Santos FAU 20452383817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 28/09/2021 11:09:27-0500

R.E.D.L.C.M.

Av. J.J. Elías N° 690

Tel: 056-222723

Fax: 056-228115

Su autenticidad e integridad de este documento pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:  
[http://www.regionica.gob.pe/web/index.php?option=com\\_content&view=article&id=6314&Itemid=680](http://www.regionica.gob.pe/web/index.php?option=com_content&view=article&id=6314&Itemid=680)



898



ochocientas noventa y ocho

Inclusivo.  
1823-1926  
Sello N. 9-90

P. Bajo D. - Ha sello.. Instruimos  
los contratantes, del tenor, objeto  
y resultados de este instrumento  
por la lectura que de todo el les  
hice, se ratificaron en su contenido  
y firmaron con los testigos don  
Alejandro B. Aguirre y don Manuel Bernales,  
mayores de edad, de esta vecindad,  
a quienes tambien conoyce, doy fe,  
asi como de entregar al compra  
dor el certificado para el Regis  
trador de la Propiedad Inmue  
ble, en doble ejemplar. - Entre hi  
ncos - avular - Vale. Pedro Benavides  
Julio Orellana

Manuel Bernales

Jesús F. Guerrero

Notario Publico.

En Ica a seis de Mayo de  
mil novecientos veintiseis,  
ante mi Notario y testigos  
que al final se expresaran,  
fueron presentes, de una  
parte, don Felipe Veribe  
y, de la otra, don Emilio  
Garcia y Hernandz vecinos, del pueblo de  
Barradaje del distrito, de Talcó asi como  
al primero es vecino de esta ciudad: //

"Estela O' / Em - garci"  
Cuatrocientos setenta  
Compra venta  
Felipe Veribe  
a  
Emilio Garcia

clarada y vicuña,  
en la de 1923  
a mi notario  
en presencia  
del 19 de ma  
del 1926.



FIRMA  
DIGITAL

Firmado digitalmente por:  
GALDOS MORALES Walter  
Santos FAU 2045293817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 29/09/2021 11:07:27-0500

En doce y  
ve de mayo de  
mil novecientos  
veintidós, de  
primera testame-  
nio a D. Emilio  
Barcia.

Juanes

Expte 2.º Testamento  
al publicad don  
Jeste Barcia en  
1.º de Setiembre  
de 1963. Es que  
así p. -  
M

Minuta.

arabes hermanos, vecinos de esta  
provincia, mayores de edad, casa-  
dos, agricultores, hábiles para con-  
tratar y en el idioma castellano,  
proceden por derecho propio, a quie-  
nes conozco; y cumplidas las proscrip-  
ciones de los artículos treinta y tres  
y siguientes de la Ley del Notariado  
así como lo dispuesto por el artículo  
septimo de la Ley del Registro de la Pro-  
piedad Inmóvil, me entregaron  
una minuta para que su contenido  
se registre como escritura pública, la  
que señalada con el número trescientos  
noventa y dos agregó al feajo de  
comprobantes y en tenor es el siguiente:  
Sexto Notario. - Estienda usted en  
su Registro una escritura por la cual  
conste que yo Felipe Uribe, doy en  
venta real y enajenación perpetua  
a don Emilio Barcia la casa situa-  
da en el giro, de Ayacucho, de es-  
ta ciudad signada hoy con el número  
veinte cuarenta y cinco, que hubo  
por compra a don Juan de Dios y  
don Juan Bautista Sunchaga y a do-  
ña Juana Ramos, siendo su extensión  
de siete varas de sur a norte y de  
cincuenta varas de oriente al ponien-  
to: i. límite por el norte con tienda



899

ochocientas noventa y nueve

que fue de don Alejo Sordy hoy de don Lorenzo Orsellana, por el cual con propiedad de Dolores Uribe hoy del doctor Isaias Orzalgui, por el este con tierras de Labator hoy de herederos de Basilio Carbajo y por el oeste con la indicada calle. - el precio de venta es la cantidad de dos mil quinientos soles de plata, de los que entrego al comprador Garcia, al vendedor Uribe, al contado la suma de setecientos cincuenta soles, adelantándole la suma de un mil, doscientos cincuenta soles que abonará en letras de seis y treinta y cinco días y ciento cincuenta días respectivamente; constituyendo mientras tanto hipoteca sobre la misma finca la que se cancelará una vez verificada el pago total. - La finca pasa al comprador sin gravamen alguno, con sus entradas, salidas, aires, usos, costumbres, medianías, derecho al pago de agua, semidumbres y con cuarto de hecho y de derecho le corresponda sin limitación alguna; quedando obligado a la evicción y saneamiento. - Lo omite Garcia (acepto el contrato en los términos que preceden y sirva) señor Notario, agregar los demás, cf. anexo //

Alcabala.

las de ley para su validez.- Ica,  
Mayo seis de mil novecientos veintiseis.- Emilio Garcia.- Felipe Uribe.-  
Quinientos trescientos treinta y ocho mil ochocientos cincuenta y siete.- Compañía  
Recaudadora de Impuestos.- Certificado  
cada de pago de alcabala de enajenaciones.- Libras peruanas diez.- El  
señor J. P. Guerrero ha pagado la  
cantidad de cien soles por el cuatro por ciento sobre el capital de dos mil quinientos soles de plata con  
que está gravado conforme a la  
ley de la materia, el contrato de  
venta real que celebra Felipe Uribe  
con Emilio Garcia según minuta de  
la fecha.- a seis de mayo de mil novecientos veintiseis.- Compañía Recaudadora de Impuestos.- M. P. bajo  
d.- Un sello.- Instruidos los contratantes del tenor, objeto y resultados de este instrumento, por la lectura que de todo el les hice, se ratificaron en su contenido y firmaron con los testigos, don Abel Soimaldo y don Sidro E. Dellana, mayores de edad de esta vecindad, a quienes también conyes, doy fe, así como de haber entregado al comprador el certificado para el Registrador de la Propiedad.

conclusión.



900.



Novcientas

Tronchelle, en doble ejemplar. -  
 Felicie Uribe Emilio Garcia

*[Signature]*

*[Signature]*

Jesús P. Guerrero

*[Signature]*  
 Notario Público.

El presente es un documento autentico  
 compra venta.  
 Enrique Villa Garcia  
 a  
 Josefina Lopez Lapsley.

En Tca, a siete de Mayo de mil novecientos veintiseis, ante mi Notario y testigos que al final se expresan, fueron presentes, de una parte, el doctor Enrique Villa Garcia,

Libro de  
 junio de  
 1927, p. 19  
 rubricado  
 a la com-  
 pender.  
 Guerrero

cia, médico-cirujano, casado; y de la otra parte, doña Josefina Lopez Lapsley, propietaria, soltera; ambos firmados, bona fides de edad, vecinos de esta ciudad, hábiles para contratar y en el idioma castellano, proceder por derecho propio, a quienes conyos; y cumplidas las prescripciones de los artículos treinta y ocho y tres siguientes de la Ley de Notaria, de así como lo dispuesto por el artículo séptimo de la Ley del Registro de la Propiedad Tronchelle, me entregaron una minuta para que su contenido se registre como escritura pública, la que señalada con el número trescientos noventa y tres, agrego al tomo de compra

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

---

C.P.C. Walter Santos Galdós Morales  
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:  
GALDOS MORALES Walter  
Santos FAJ 20452393817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 28/08/2021 11:08:01-0500